

*Decreto de 28 de octubre de 1851. adicional al de 7 del mismo.*

El Senador Director del Estado de Nicaragua—Considerando: que es preciso dar a los tenedores de vales del 22 por ciento, creado por decreto gubernativo de 7 del actual, la seguridad necesaria de que en todo tiempo disfrutaran de la gracia que les concede dicho decreto, aun cuando sufriese alguna modificación la ley de 23 de junio último que establece el 28 por ciento en lugar del 20 que ántes se pagaba en las Aduanas de registro del Estado: en uso de sus facultades

DECRETA:

Art. 1.º Si el 28 por ciento establecido en el decreto legislativo de 23 de junio del corriente año, fuese rebajado en lo sucesivo, los tenedores de vales del 22 por ciento disfrutaran siempre de la gracia que les concede en artículo 3.º del decreto gubernativo de 7 del actual en proporción á la rebaja del veintiocho.

Art. 2.º Este decreto es adicional al de 7 del presente que se acaba de citar.

Dado en Granada á 28 de octubre de 1851—José de Jesus Alfaro.